AÑO II. Teruel 10 de Marzo de 1877. Núm. 7.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7·50

COLABORADORES.

D Domingo Lozano.
D. Melchor Lopez.
D. Manuel Rebullida.
D. Ignacio Vilatela.
D. Félix Villarroya.

Se admiten suscriciones en la imprenta de esté periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

LAS BASES PARA LA NUEVA LEY.

V.

Los párrafos 2.° y 3.° de la base 12.ª dicen así:

«La ley determinará la forma en que se ha de extender á los profesores de Instituto el derecho de jubilacion.—Los de primera enseñanza continuarán gozando del derecho de sustitucion, en los pueblos en que no se les señale jubilacion por el respectivo presupuesto.»

Nada hay más justo que la pátria atienda á las necesidades de todos aquellos que han sacrificado, en obsequio de la misma los mejores años de su existencia. Y sería injusto, por cierto, que concediéndose el derecho á la jubilacion ó al retiro á los militares, empleados del Estado, etc. etc., se negase á los sacerdotes de la ciencia, aun á aquellos que, hasta en su más humilde esfera, prestan á la pátria servicios de gran cuantía. Y supuesto que, contra lo que nosotros esperábamos, se pretende por la futura ley que los Maestros de primera enseñanza continúen usando este derecho por medio de la sustitucion, vamos á reseñar, á vuela-pluma, como suele decirse, los principales inconvenientes que este sistema de jubilacion ofrece.

Dejando à un lado las órdenes recientemente expedidas, en virtud de las cuales, los Maestros que deseen ser sustituidos tienen que empezar gastando más dinero del que su modesta posicion les permite, puesto que los facultativos que los reconocan son previamente nombrados por las Juntas provinciales á costa de los solicitantes, y haciendo tambien caso omiso de la exposicion en que estos se hallan de hacer gastos de alguna consideracion sin poder ver realizados sus deseos, puesto que son muy pocos los que se encuentran *absolutamente imposibilitados*, como las vigentes disposiciones previenen, para continuar desempeñando la enseñanza, diremos que la sustitucion tal como en la actualidad se halla planteada, sobre ser casi imposible que los Maestros la puedan conseguir, perjudica considerablemente á los intereses de este importante ramo de la Administracion pública.

Para probarlo, no necesitamos servirnos

de otros argumentos que los que á cada paso nos presta la experiencia Suponpamos una escuela cuya dotacion asciende á 825 pesetas. El propietario de la misma que se halla *absolutamente* imposibilitado para ejercer la enseñanza, obtiene la licencia necesaria para ser sustituido: en tal caso la dotacion que corresponde percibir á su sustituto es de 412 pesetas 50 céntimos, y aun cuando las retribuciones no sean solamente nominales, como acontece de ordinario, tendrá por este concepto 100 pesetas más á lo sumo. De modo que el Maestro de una escuela á la cual deben acudir de 80 á 100 niños, disfruta de ménos dotacion que el que posee en propiedad otra cuya asistencia no pase de 60 alumnos; siendo de advertir que, discurriendo racionalmente, debemos suponer que las necesidades de la vida han de ser más caras en el pueblo al cual la escuela del sustituto pertenece, por ser poblacion de más vecindario. Dedúcese de aquí, que si bien al incoarse un expediente de este género, el que lo entabla suele encontrar un Maestro que, por estar sin colocacion, se presta á ser sustituto, se cansa muy pronto de servir aquella escuella, caso de que aun antes de resolverse el expediente no haya pedido y obtenido ya otra en propiedad. De todo lo cual se sigue que escuelas de tanta consideracion, como son las que tienen de 80 á 100 niños de asistencia, tienen que cerrarse ó entregarse á la direccion de hombres ineptos.

Y no se crea que estas reflexiones son más favorab'es al método que combatimos, en los pueblos de escaso vecindario; pues á primera vista se descubre qne, si en los que hemos tomado por base no puede el sustitnto satisfacer decentemente sus más apremiantes necesidades, por la mezquindad de su sueldo, en aquellos cuyas dotaciones sean más pequeñas, los haberes de los sustitutos han de ser tambien más mezquinos, puesto que lo uno es consecuencia de lo otro. ¿Qué Maestro podrá sostenerse, con la decencia que á su clase corresponde, con el haber diario de 1 peseta y 25 céntimos que á lo sumo puede alcanzar en pueblos de cerca de 200 vecinos? Ninguno que en algo se estime á sí mismo y á la clase á que pertenece. Por manera que en estos pueblos y en los de menor vecindario, ó la sustitucion se hace imposible á los Maestros que con justicia la solicitan, ó si la obtienen, es con detrimento gravísimo de los sagrados intereses de la primera enseñanza.

En las poblaciones donde los Maestros disfrutan un sueldo mayor de 825 pesetas, parece que debia ser más posible la sustitucion, y sin embargo, á poco que reflexionemos, echaremos de ver que en dichas poblaciones tiene este sistema más inconvenientes. Fijándonos en las capitales de provincia de 1.ª clase, echaremos de ver que siendo de ?.000 pesetas la dotacion de las escuelas públicas de las mismas, corresponden 1.000 á los sustitutos, los cuales necesitan la mitad de su sueldo para alquiler de casa, en el caso probable de que el profesor sustituido habite la que la ley le concede. Y aun dando por supuesto que con el importe de las retribuciones pueda satisfacer dicho alquiler, dígasenos si con 1.000 pesetas se puede vivir con decencia en una poblacion de tanta importancia: dígasenos si no es preferible servir en propiedad una escuela de 2 500 rs.: dígasenos, en fin, si puede haber muchos Maestros que estén dispuestos á servir esta clase de sustituciones tan apetecibles á primera vista

Vemos, por consecuencia, que el sistema de sustitucion ensayado no es admisible en la práctica, y por lo mismo, si nuestras sùplicas pudieran ser oidas por los legisladores, les rogaríamos que lo desterrasen de la futura ley, sustituyéndolo por cualquiera otro que fuera más conveniente tanto á aquellos honrados y laboriosísimos Maestros que han consagrado su existencia á la educacion de la niñez, como á los sagrados intereses de la primera enseñanza.

Miguel Vallés.

LA SOCIEDAD Y EL PROFESORADO de primera enseñanza en España.

(*Conclusion.*)

De cuanto llevamos expuesto relativa-

mente á la situacion del Magisierio, no reconocemos otra causa que la irregularidad con que son satisfechas sus sagradas obligaciones; y téngase presente que no creemos exajerar un ápice; pues hablamos por dolorosa experiencia y nada más. Verdad es que la desgracia no es tan general; pero precisamente por esa parte de nuestros compañeros que sufre, es por la que nos vemos precisados á levantar nuestra voz. Desde luego, confesamos lo enojoso que nos es tocar la cuestion de pagos por obligaciones de primera enseñanza; advirtiendo que temblamos al coger la pluma para escribir sobre asunto tan interesante y vital; y ¿cómo no, al considerar la infinidad de disposiciones que se han dictado encaminadas á su consecucion, las cuales se han estrellado contra la pertinaz resistencia de los pueblos? Para qué queremos ese cúmulo de disposiciones si han de ser siempre letra muerta? Habia necesidad de incomodar a los Municipios y de escatimar el ya demasiado escatimado sueldo de los Maestros, obligando á los primeros á ingresar las cantidades correspondientes en las Administraciones, y á los segundos á sostener Habilitados, los cuales, por grande que sea el interés que desplieguen en favor de la clase, nada podrán hacer si las cantidades no ingresan con la debida puutualidad? No, seguramente. Lo decimos muy claro: no está el mal en las órdenes que se han dictado relativas á este asunto; las consideramos bastante beneficiosas todas, para dudar de su bondad un solo momento; el mal está en su poco ó ningun cumplimiento, mientras otras de distinto carácter y de menor importancia se cumplen con la mayor regularidad.

Nosotros vemos con asombro que las cantidades que los pueblos satisfacen al Estado y á las provincias, se realizan á su debido tiempo y con entera sujecion á las instrucciones que rigen sobre la materia; ¿por qué pues, no sucede lo mismo con los haberes de los Maestros? Por ventura, no está así mandado?

Se nos dirá, tal vez, que los fondos del Estado son más apremiantes que los que corresponden á primera enseñanza; pero esa razon no la encontraremos nosotros jamás justificada; y mucho mènos en tiempo normal. La causa, sabemos muy bien donde se cobija pero no queremos decirlo; somos vaso débil y á poco que tratemos de henchirnos, estallaremos y lo perderemos todo.

En resúmen: la sociedad no agradece los servicios que el profesorado de primera enseñanza le presta; abandona impunemente al obrero que lima y pule la primera piedra sobre la que habrá de levantarse el templo de su grandeza y prosperidad; mira con temeraria indiferencia la educacion è instruccion de los hijos quo habrán de ocupar su puesto y se hace fatalmente acreedora á la indignaciou de la posteridad y á las tristes consecuencias que un dia habrá de producir el abandono con que mira una de sus primeras obligaciones. Por último: el mal que aqueja á la sociedad es crónico y hace muchos años que corroe sus entrañas, por consiguiente, el remedio debe ser eficaz, poderoso y apropiado á la naturaleza de sus padecimientos, de lo contrario, las proporciones de su enfermedad serán cada dia más alarmantes y, si una ley sábia, prudente y beneficiosa, no se encarga de aplicarle los medicamentos convenientes á su dolencia, la terrible hora de su descomposicion y aniquilamiento sonará inevitablemente. Varios proyectos de ley hemos tenido ocasion de leer y á nuestro humilde y pobre juicio dignos de alabanza; pero que la avasalladora mano de la política ha relegado al olvido. Promulgada tenemos hoy la ley convocando á los representantes de la sociedad que un dia habrán de discutir y votar la suerte de la misma y de millares de profesores que aguardan impacientes y vacilantes su fallo; pero ¡quiera Dios tocar el corazon de tan importantes hombres públicos y apartarlos todo lo más posible de las Bases que ya el Gobierno tiene publicadas, para la confeccion de la Ley general de Instruccion pública!

Melchor Lopez.

SECCION OFICIAL.

Insertamos á continuacion la nota explicativa á que se referian las dos Reales órdenes publicadas en nuestro número anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Nota explicativa de aquello en que las ediciones legítimas del Epitome *de Gramática castellana y del* Prontuario de Ortografía *de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporacion.*

Epitome.

La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del márgen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua Castellana Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental* (*XV edicion*).—Mas abajo aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y da explendor*; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid, Imprenta Nacional*, 1866. Esta portada es copia de la edicion legítima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edicion*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana cerrado, con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que que forman el marco de la cubierta legítima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se ve claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrahace, aunque con caractéres gastados y mal papel.

El emblema de la academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende), ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la portada: la edicion *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica, y en la falsificada le tiene.

Con igual escrúpulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque si varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera como la de *surpelativos* (pagina 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en falta de gusto, en que no incurre el más ignorante cajista, de terminar renglon con sílaba de una sola letra, poner luego gion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente segun se ve en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a-compañado*, en la página 16, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la *e* primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quiénes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que el tal librillo, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como este, con tan mala composicion tipográfica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporacion robada.

Prontuario.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid, en la Imprenta Nacional, año 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de D. José Rodriguez; como que en tal año no existia en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á esta *última edicion:* distintivo que todavía no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*;

en la portada se la numera *séptima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legítimas de dicho *Prontuario*: pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

En el texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870 es diferente de las ediciones anteriores; va repartido en preguntas y respuestas; así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian.

Añádase haber impreso 49 veces con *R* inicial mayúscula de carácter redondo palabras que debieran haber llevado *R* mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó rios, ó montes, etc., etc., van impresos como no se ha visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin, alhama, sevilla, urgel*...

Madrid 27 de Enero de 1877.—Es copia.

JURISPRUDENCIA.

Se ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Juliana Suarez, regente de la Escuela Normal de Maestras de Coruña, contra la órden de la Direccion general de Instruccion pública de 4 de Enero último, que la trasladó á la vacante en Santiago, en cumplimiento de la Real órden de 22 de Julio del año anterior, resolviendo el expediente gubernativo que se le habia formado.

———

En vista de un recurso interpuesto por D. José Mateu Forster contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares que le obliga al pago de cierta cantidad por apremios que le fueron impuestos sobre sus haberes, el Centro correspondiente se ha servido revocar el acuerdo apelado, mandando que se suspenda el procedimiento de apremio iniciado contra D. José Mateu Forster, Maestro de la escuela pública de Llummayor, y que el ayuntamiento pague, á cuenta de lo que adeuda al recurrente, la cuota que á este le ha sido repartida por el impuesto de que se ha hecho mérito, reintegrándole las 9 pesetas 46 céntimos que le han sido exigidas por causa del apremio, y pagándole lo que todavía se le resulte á deber por la Corporacion municipal.

———

La Direccion general de Instruccion pública ha desestimado una instancia de Don Pablo Cayetano Juarez, en la que solicitaba autorizacion para optar por concurso á escuelas de oposicion sin necesidad de nuevos ejercicios, mediante á haberlos practicado tres veces obteniendo buen lugar en las propuestas y haber desempeñado la de igual clase de Portillo, que se vió en la precision de renunciar porque no le pagaban.

———

Por Real órden de 13 de Noviembre último se ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantillana contra el acuerdo fecha 9 de Junio en que la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial declaró obligado al ayuntamiento de dicha villa al pago de las 875 pesetas anuales convenidas por indemnizacion de retribuciones al Maestro titular D. Diego Infante.

REVISTA DE LA PRENSA.

Nuestro colega *El Riojano* escribe en uno de sus últimos números un artículo en defensa de las Escuelas Normales, tan amenazadas en el Proyecto de bases, trazando la marcha que debe seguirse si llegan á salvarse del naufragio que las amaga. Nos parece bien; y no se olvide que es necesario reformar radicalmente dichos establecimientos si han de tener vida propia y han de poder llenar los fines para que han sido creados.

(*Gaceta de Instruccion primaria.*)

———

Leemos en *El Magisterio Español*:

«La *Revista de primera enseñanza* de Cádiz desmiente la noticia dada por *El Consultor de primera enseñanza* de que la Diputacion de aquella provincia habia solicitado la supresion de las Escuelas Normales.

Ya nos extrañó mucho cuando la leimos; pero no estábamos en antecedentes y por

eso nos callamos. Mas ahora que lo vemos desmentído, nos alegramos mucho de ello, pues con la alta ilustracion de los señores diputados provinciales de Cádiz no convenia uua solicitud de esa especie, toda vez que no puede ocultárseles que las Escuelas Normales bien establecidas son de imprescindible necesidad para la formacion de buenos Maestros, y que precisamente en los paises más adelantados es en los que más proteccion reciben y mejor atendidas se hallan.»

Dice *La Correspondencia*:

«Muy en breve se pondrá en práctica un proyecto de escalafon para los Maestros de instruccion primaria por el cual se establecen, entre otras varias importantes mejoras para tan digna clase, premios consistentes en 2.000 rs. de aumento en sus sueldos. Quedarán excluidos de estos premios todos los Maestros que hayan sido castigados en virtud de expediente por cualquier causa.

Este proyecto es debido á la iniciativa del Sr. Conde de Toreno, que tanto interés demuestra por cuanto se refiere á Instruccion pública, y tanto empeño tiene en hacer administracion en este interesante ramo.»

Leemos en *La Reforma:*

«Se nos asegura que hace más de un año no se provee ninguna escuela en Vizcaya, ni por traslado, ni por concurso, ni por oposicion, á causa entre otras razones, de que la Junta de Instruccion pública y la Diputacion de la provincia han solicitado de la Direccion general que no sean servidas las escuelas sino por Maestros que sepan el vascuence.»

Segun vemos en la *Crónica Mercantil*, en el inmediato pueblo de Villanubla, despues de verificadas las elecciones, ha sido protestado uno de los concejales electos por estar casado con la Maestra de primera enseñanza de la expresada villa, habiendo recurrido el interesado en alzada para ante la comision permanente.

No sabemos lo que la comision hará, pero se nos figura que debe estar vigente un decreto de 20 de Abril de 1872 dictado despues de oir al Consejo de Estado en un caso enteramente parecido al presente que fué el de haber sido elegido concejal de Berlanga (Soria) D. Fermin Barragan, esposo de D.ª Ciriaca Carpintero, Maestra titular del mismo pueblo. Segun dicho decreto, los esposos de las Maestras pueden ser concejales.

Dice *La Escuela:*

«La publicidad de las sesiones de las Corporaciones tienen una inmensa ventaporque así se sabe, sin quebrantar ningun secreto, las razones que cada Vocal presenta en apoyo de su opinion, y si son razones ó solo predomina la idea del porque sí. Lo sensible es en algunos casos, que los oyentes de por fuera no puedan explanar las cuestiones, manifestando los datos que posean sobre el asunto que se trate, para ilustrar á los que no estén en pormenores.

Así no estaría de más, que imitando á la Iglesia en la celebracion de matrimonios, se dirigieran, en tono de pregunta, estas ó parecidas palabras: ¿Saben Vds. alguna cosa, por la cual no pueda celebrarse...?»

En nuestra provincia, estimado colega, las sesiones de la Junta provincial son públicas.

Algunos Maestros comprendidos en el reemplazo de este año y á quienes se les adeudan cantidades en los pueblos en que ejercen, nos preguntan si les serán admitidos los adeudos á cuenta de la redencion.

No podemos dar una contestacion satisfactoria, porque hasta ahora se ha concretado esta gracia á reemplazos determinados; pero bueno fuera se gestionase el pago para evitar perjuicios.—(*La Escuela*).

SECCION ORGANICA.

PROFANACION DE LAS ESCUELAS.

Quejándose un colega extremeño de que

con motivo de verificarse el acto de las elecciones municipales, no ha habido clase en algunos establecimientos de enseñanza en que se establecieron colegios electorales, dice:

«Que los establecimientos de enseñanza se destinen á actos públicos como son los electorales, no nos parece bien; mas tenemos por mucho peor que se tolere que las escuelas en los pueblos hayan de servir para dar funciones de teatro, títeres, bailes, etc., etc. Sabemos de varios pueblos de nuestra provincia en los cuales se acostumbra á dar esta clase de funciones en los locales de escuela, y especialmente los bailes de máscaras en los dias de carnaval, causándose grandes deterioros al material y útiles de enseñanza, perjudicando á esta por los dias que se invierten en quitarlos y volver á ponerlos, y contribuyendo no poco á formar en los pueblos más pobre idea de la que tienen de lo que debe ser la escuela, la educacion y los Maestros.»

EXPOSICION DE PARIS.

Los periódicos oficiales franceses han publicado el reglamento general de la Exposicion universal de 1878. Segun este documento, los objetos expuestos se dividirán en nueve grupos que comprenden unas 90 clases. El segundo grupo se titula: *Educacion, enseñanza, material y procedimientos de las artes liberales*; se divide del modo siguiente:

Clase 6.ª—Educacion del niño.—Enseñanza prima.—Enseñanza de los adultos.

Planos y modelos de hospicios, casas de huérfanos, escuelas de párvulos y jardines de la infancia; moviliario de estos establecimientos; material de enseñanza apropiado al desarrollo físico, moral é intelectual del niño, desde su entrada en la escuela.

Planos y modelos de escuelas rurales y de grandes poblaciones; adorno y moviliario de estos establecimientos. Material de enseñanza. Libros, mapas, aparatos y modelos.

Planos y modelos de establecimientos escolares destinados á los adultos y á la enseñanza profesional. Adorno y moviliario de estos establecimientos. Material de enseñanza de adultos y profesional.

Naterial de enseñanza elemental de música, canto, idiomas, contabilidad, economía política, agricultura y horticultura prácticas y tecnología. Material de la enseñanza elemental del dibujo.

Material propio para la enseñanza de ciegos y de sordo-mudos.

Trabajos de los alumnos de ambos sexos.

Bibliotecas y publicaciones.

Clase 7.ª—Organizacion y material de enseñanza secundaria.

Clase 8.ª—Organizacion, métodos y material de la enseñanza superior.

Clase 9.ª—Productos de imprenta y librería.

Clase 10.—Papelería, encuadernaciones, material de las artes del dibujo.

Clase 11.—Aplicacion usual de las artes, del dibujo y del diseño.

Clase 12.—Pruebas y aparatos fotográficos.

Clase 13.—Instrumentos de música.

Clase 14.—Medicina é higiene pública y privada.

Clase 15.—Instrumentos de precision.

Clase 16.—Mapas y aparatos de Geografía y Cosmografía.

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos, etcétera.

Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes. Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides, para uso de los astrónomos y de los marinos.

LA ESCUELA.

De un periódico extrangero traducimos la siguiente definicion de la escuela:

«Es el asilo del estudio y de la virtud, y un refugio seguro contra la ociosidad y los vicios por ella engendrados. La escue-

la, además, es un nido oculto y misterioso en el que resuena incesante el juvenil murmullo de séres que más tarde tenderán su vuelo por todas las diversas esferas sociales. La escuela no es el taller del obrero, sino su vestíbulo; no es la faena que solo á brazos vigorosos puede encomendarse, sino la enseñanza de los conocimientos tan indispensables como variados que facilitan dicha faena. La escuela es el palenque donde los niños, esto es, la alegría de la familia y la esperanza de la sociedad, van á ensayarse en las luchas que durante el curso de su vida tendrán que sostener.»

SECCION DE NOTICIAS.

El Sr. Gobernador de la Coruña ha dispuesto que los Maestros de las escuelas de aquella capital, que desde hace algunos años hacian vacacion los jueves por la tarde, se atengan á las disposiciones vigentes en este punto, y en su consecuencia tengan clase todos los dias de la semana.

El Gobernador civil de Valencia ha negado á los Maestros de aquella capital el permiso solicitado para dar una funcion dramática á beneficio del Maestro de Calles á quien se deben sesenta y nueve mensualidades.

¡Todo sea por Dios!

Segun hemos leido en *La Correspondencia*, se proyecta el aumento de sueldos al Profesorado. Deseamos que se realice el proyecto y que el aumento sea general.

De la liquidacion practicada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante, resulta que aun se adeuda á los Maestros de Orihuela la suma de 57,650 pesetas.

Hablase de haber sido aprobadas las bases para formar el escalafon general del Magisterio público de primera enseñanza.

Segnn nuestras noticias, por el proyecto de escalafon de Maestros de primera enseñanza, se previene que los premios se concedan de aquí en adelante la mitad por antigüedad y la otra mitad por mérito.

En New-York, el director de una Escuela que tiene 500 alumnos, recibe un sueldo de 68.000 rs.; cada Maestro de una clase de 150 niños, 29.000 rs., y cada Maestra, 15. 100 reales.

¡Lo mismo que sucede en España!!!

El Ayuntamiento de Zamora ha acordado regalar al Profesor de Instruccion primaria de aquella capital D. Antonio García, la cruz de Isabel la Católica con que fué agraciado el 23 de Enero último.

Imp. de Nicolás Zarzoso.